

blico temporal, al que las mujeres se ven abocadas en no pocas ocasiones como consecuencia de la mayor asunción del trabajo doméstico y familiar.

En el desarrollo de la carrera profesional de las empleadas públicas hay muchos factores que la ralentizan. Y el acogimiento a las medidas de conciliación, abrumadoramente mayoritario por parte de las mujeres, es uno de ellos, pues presenta un impacto sobre aquella en diversos órdenes: retribuciones, formación, antigüedad, promoción interna, etc. El efecto perverso de medidas previstas para favorecer sin distinción un desarrollo integral de la persona existe, y seguirá produciéndose mientras conciliar se siga entendiendo como una responsabilidad femenina alejada de la corresponsabilidad. También el diseño de complementos retributivos asociados a los caracteres masculinos (fuerza, peligrosidad, etc.) contribuyen a mantener la desigualdad. Por supuesto, un aspecto de otro orden es el problema del acoso moral, sexual o por razón de género. Al margen de otros mecanismos simultáneos de lucha contra el mismo, la figura de los planes de igualdad resulta esencial para quienes redactan este trabajo, pues permiten integrar protocolos específicos de actuación. Ambos instrumentos resultan obligatorios por mandato de la LOI, y deberá incorporarse mención expresa y suficiente a los mismos en la nueva normativa de función pública.

VI. Muchas cosas quedan en el tintero, considerando que el trabajo desarrolla los aspectos apuntados con mayor grado de detalle. Por esa razón, se recomienda su lectura, pues aporta buen número de elementos de reflexión. Configurar normativamente un modelo de empleo público con perspectiva de género real es una tarea que debe acometer el legislador. No solo el valenciano, sino también el estatal y el del resto de comunidades autónomas. La consideración de la igualdad en un ámbito tan fundamental y en el que prestan servicio tantas mujeres no admite más demoras.

Beatriz Setuáin Mendía
Universidad de Zaragoza

FRANCIS ROSARIO ESPINOZA RODRÍGUEZ: *El agua para la producción de energía en Centroamérica: régimen jurídico*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017, 330 págs.

El uso del agua para la producción de energía obliga a encarar un binomio marcado por la interdependencia y la complejidad propia de los recursos hídricos y energéticos. Para afrontar con éxito este reto, resulta esencial disponer de políticas integradas y marcos regulatorios de la energía y del agua

que, de forma coordinada, coherente y concertada, garanticen la adecuada ordenación, utilización y protección de ambos tipos de recursos. Lo anterior adquiere especial relevancia en un territorio como Centroamérica, en el que los aprovechamientos hidroeléctricos se erigen como la principal fuente de producción energética renovable. Esto los convierte, a nivel cuantitativo, en los mayores usuarios del agua para la energía, ocupando grandes tramos de las principales cuencas de la región. Por ello, el trabajo realizado por Francis Rosario Espinoza Rodríguez, *El agua para la producción de energía en Centroamérica: régimen jurídico*, reviste especial interés.

La monografía que se recensiona, publicada por Prensas de la Universidad de Zaragoza en 2017, es resultado de una compleja tesis doctoral que, dirigida por el Profesor Antonio Embid Irujo, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, se enmarca en el consolidado grupo de investigación Agua, Derecho y Medio Ambiente (AGUDEMA) de la Universidad de Zaragoza. El trabajo se centra en la realidad del agua y la energía en Centroamérica y abarca el análisis conjunto del ordenamiento jurídico de seis países: El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. La elección del ámbito territorial de estudio responde al actual clima de cooperación existente —plasmado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central—, y a la conexión de estos países a través de veintitrés cuencas hidrográficas compartidas, que cubren más del 30 % del territorio centroamericano.

La obra, con excepcional prólogo de Antonio Embid Irujo, se estructura en tres partes principales que sistematizan las cuestiones nucleares de la investigación: la integración centroamericana para la generación de energía y la armonización de su marco jurídico, el planteamiento general sobre la regulación del agua en interés de su utilización para la producción de energía y el contexto jurídico de la generación hidroeléctrica. Se consigue así, en coherencia con el título, un completo y detallado marco de las garantías legales de la regulación del agua para la producción de energía.

La parte preliminar de la obra comienza con una presentación general del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y un análisis pormenorizado de los efectos de su puesta en marcha. El punto de partida es el replanteamiento de los sistemas jurídicos internos ante la necesaria armonización de las legislaciones nacionales que exige la integración energética. Junto con lo anterior, la autora analiza los cambios derivados de la apertura a la libre competencia en la generación de energía en Centroamérica. Espinoza Rodríguez explica cómo la necesidad de capitalización y promoción del desarrollo económico conduce a la transformación de la empresa nacional de la energía y expone los diversos factores que estimulan la diversificación de la matriz energética centroamericana, con el impulso de la hidroelectricidad

como principal apuesta a la libre empresa. Sin embargo, aun cuando la libre competencia se consagra como denominador común de las legislaciones energéticas, aún no puede hablarse de un sector plenamente libre. Como advierte la autora, estamos ante un sistema en el que se acoge la liberalización de la energía, principalmente en la generación eléctrica, pero sin que el Estado se aparte de forma completa. Se permiten así ciertas libertades de operación, pero bajo un control en ocasiones estricto. Espinoza Rodríguez incide, además, en dos cuestiones fundamentales. De un lado, advierte sobre la necesidad de fijar una separación jurídica entre la actividad de generación eléctrica y las demás actividades de esta industria, a fin de garantizar la debida transparencia en las operaciones; y de otro, se refiere a la planificación indicativa para la generación de energía como un exponente del respeto a la libertad de empresa. La autora sostiene que, para ceder verdadero espacio a la promoción de la libre empresa en la generación de energía, el Estado debe modificar su tradicional potestad interventora y dividir su actuación entre la función rectora y reguladora. Por ello, finaliza esta parte preliminar proponiendo la constitución de un ente regulador, neutral y limitado, que garantice el buen funcionamiento de la libre competencia en el sector eléctrico.

En la primera parte de la obra, Espinoza Rodríguez desarrolla un planteamiento general de la protección jurídica del agua en la producción de energía, su gestión y el nivel de prioridad de su uso frente a otros usos prioritarios. El estudio se sistematiza en dos capítulos que se destinan, respectivamente, al dominio público hidráulico, como presupuesto de la concesión de aguas para la generación de energía, y a la concesión de aguas para la producción de energía. La autora parte del reconocimiento del carácter público de las aguas y acomete un minucioso estudio del dominio público hidráulico, profundizando en su naturaleza jurídica, su verdadero alcance y su primacía sobre cualquier consideración de aguas privadas en el Código Civil. Aborda, además, un tema cardinal como es la administración del agua. Para ello, se centra en el análisis de los elementos de gestión del dominio público hidráulico, su tratamiento administrativo, los limitados alcances de la participación ciudadana y la influencia de la autoridad energética en la administración del agua. Los resultados de su investigación llevan a la autora a sostener que, si bien existe un reconocimiento del dominio público hidráulico, incluso en el plano constitucional, este no se materializa conforme a las reglas generales del derecho comparado. Su ejecución, en concreto para la energía, no es considerada en todos los campos que involucran la gestión de las aguas. Se advierte, por ende, una total falta de autonomía de las autoridades hídricas en la concesión del agua para la energía, donde prima la voluntad de la autoridad energética, a quien se le atribuye la administración del agua. El broche final de este capítulo viene dado por la planificación hidrológica y la implicancia de la gestión de cuencas

en la generación de energía. Se analizan con detenimiento la planificación y la gestión por cuenca, la planificación de los aprovechamientos hidroeléctricos y la importancia de la correcta gestión de las cuencas transfronterizas en Centroamérica. Las conclusiones que se obtienen resultan reveladoras. Espinoza Rodríguez afirma que, pese a contar con una planificación hidráulica a nivel de cuencas, esta se limita a la conservación ambiental del agua por mor de una administración sectorial del recurso. Asimismo, destaca la inexistencia de una planificación hídrica conjunta a nivel nacional que permita la coordinación de las diferentes planificaciones por cuencas y que ayude a determinar la situación legal del agua. La autora denuncia así una de las grandes debilidades del sistema, que pone en riesgo el uso racional del recurso y favorece los conflictos asociados a la sobreexplotación del mismo.

Analizado el dominio público hidráulico, el segundo capítulo se centra en su protección jurídica a través de la oportuna concesión para las diferentes formas de producción de energía. El inicio lo marca el uso energético del agua. Espinoza Rodríguez sienta las bases de la relación jurídico material entre el agua y la energía e identifica la hidroeléctrica y la geotérmica como únicas formas de producción de energía para las que jurídicamente se contempla el uso del agua. A continuación, el capítulo da respuesta a una cuestión fundamental, como es el orden de prelación de usos del agua. La autora sitúa el lugar que la generación de energía ocupa dentro de la pirámide de utilidades del agua, observando su puesto frente al uso prioritario del consumo humano y del reconocimiento del derecho humano al agua. Su intención no es otra que determinar para qué formas de producción de energía el ordenamiento jurídico requiere de concesión de aguas. Por ello, se cierra el capítulo con el análisis de la concesión demanial, su naturaleza jurídica y su tramitación, haciendo hincapié en la necesidad de separar esta figura, hoy inexistente de forma autónoma, de la autorización energética en la que se difumina.

En el marco de la producción de energía, los aprovechamientos hidroeléctricos representan la principal fuente de atracción para la inversión privada en Centroamérica. Su importancia, sinónimo de desarrollo económico y progreso, se aborda en la segunda parte de esta obra en la que se contextualiza, desde un punto de vista jurídico, la generación hidroeléctrica. Espinoza Rodríguez destina el capítulo tercero de su trabajo a la caracterización jurídica general de la concesión hidroeléctrica. Su claridad expositiva le permite analizar con éxito cuestiones tan complejas como la calificación y naturaleza jurídica de la concesión hidroeléctrica —como acto administrativo, contrato y acto legislativo— o la sistematización de los criterios jurídicos que rigen los aprovechamientos hidroeléctricos. Si bien ocupa un lugar destacado en este capítulo el examen de los efectos derivados de la promoción de la inversión extranjera en el régimen jurídico de la generación de energía. La autora no duda en señalar

cómo esta necesidad de inversión ha obligado a los países centroamericanos a la adopción de acuerdos y normativas internacionales en aras de proteger la inversión, teniendo que modificar el régimen fiscal, reforzar la estructura jurídica para la contratación o concesión de los recursos naturales y aceptar determinadas prácticas, como el arbitraje internacional, para la resolución de conflictos entre el inversionista y el Estado.

Presente la relación concesional entre el Estado y el inversionista en torno a los aprovechamientos hidroeléctricos, el cuarto capítulo desgana la compleja tramitación de la concesión hidroeléctrica. La autora examina los mecanismos garantistas del expediente de concesión desde la perspectiva de su otorgamiento, la salvaguarda de los derechos del concesionario en cuanto a la explotación de las aguas y las obligaciones, incluidas las de protección ambiental, que derivan de los requisitos que acompañan a la solicitud de concesión hidroeléctrica. Dando un paso más, Espinoza Rodríguez se refiere a las obras hidroeléctricas como la materialización práctica de esta concesión. Examina con detenimiento el derecho concesional para la construcción de las obras hidroeléctricas y pone de manifiesto la posible colisión de derechos que deriva de la construcción de centrales hidroeléctricas en la propiedad indígena. El último tramo se halla en el carácter temporal de la concesión hidroeléctrica. Entre las razones que extinguen el uso privativo del agua, la autora diferencia entre las inherentes al mismo instrumento concesional, como el vencimiento del plazo, y las imputables al concesionario, como la caducidad o la renuncia a la concesión. Asimismo, alude a la posible extinción de la concesión por una acción unilateral del Estado justificada en razones de interés público. Concluye este capítulo con la determinación del control administrativo de la concesión hidroeléctrica. El nivel de profundidad con el que se trata esta cuestión permite conocer con detalle el procedimiento administrativo y el control jurisdiccional de la concesión hidroeléctrica. Un esfuerzo ímprobo, merecedor del mayor de los reconocimientos, si se tiene en cuenta la compleja naturaleza jurídica de los instrumentos que la sostienen (acto administrativo, acto legislativo y contrato administrativo).

El consumado trabajo de Espinoza Rodríguez cristaliza en unas reflexiones finales nutridas de denuncias y propuestas. Se pone de manifiesto cómo la forma en la que se concibe la concesión hidroeléctrica en el ordenamiento jurídico otorga al concesionario el derecho exclusivo a la explotación de las aguas y posiciona sus intereses particulares por encima de las cargas y obligaciones relacionadas con el cumplimiento del interés público. Resulta esencial una ordenación del derecho de aguas que, de forma realmente eficaz, cumpla con las limitaciones que derivan de la función social de este recurso, en especial, con las referidas al cumplimiento del derecho humano al agua. Asimismo, la autora subraya lo ineludible de establecer una regulación que contemple todos

los aspectos atinentes al uso del agua para la producción de energía. Sin criminalizar la inversión privada, nos recuerda que, si bien debe otorgarse suficiente protección jurídica al inversionista, el Estado debe cumplir categóricamente con sus obligaciones para con el agua, garantizando la protección adecuada de todos los recursos naturales.

Haciendo honor a su título, la obra de Espinoza Rodríguez ofrece un certero diagnóstico del actual régimen jurídico del agua para la producción de energía en Centroamérica. Un magistral trabajo que supera con éxito los horizontes de un ordenamiento jurídico individual, abordando una problemática común desde la óptica jurídica de seis países diferentes. De este modo, *El agua para la producción de energía en Centroamérica: régimen jurídico* constituye, por la profundidad de su análisis, por la solidez y amplitud de sus planteamientos y las posturas críticas que aporta, un instrumento imprescindible para todos aquellos lectores relacionados, tanto en su vertiente teórica como práctica, con el derecho de aguas, la energía y el derecho ambiental.

La reseña realizada debe ser entendida como una amable invitación a la lectura de una obra indispensable que expone con rigor la compleja realidad del vínculo entre el agua y la energía en Centroamérica. La identificación de discrepancias y similitudes entre sistemas y la extrapolación a estos de las soluciones que se propugnan suponen un paso capital hacia la necesaria armonización y unificación progresiva del derecho en un ámbito tan fundamental para nuestros tiempos como es el de los recursos hídricos y energéticos.

Elisa Pérez de los Cobos Hernández
Universidad de Murcia

JOSÉ LUIS MEILÁN GIL: *Derecho administrativo revisado*, Santiago de Compostela, Andavira, 2016, 220 págs.

Cuando se publicó el libro del profesor Meilán, uno de los maestros del derecho administrativo español, dado su contenido, pensé que valía la pena hacerle una reseña en la que comunicara al autor y a otros lectores, en un llamáramos «diálogo silencioso», mis puntos de vista sobre aquellas instituciones jurídico-administrativas revisadas.

Porque revisar, según el *Diccionario de Uso del Español* es examinar algo con cuidado y detenimiento.

En la nota previa, el autor señala que el libro recoge cinco trabajos que pretenden responder al título común que los acoge, es decir, entiendo que el profesor Meilán Gil ha intentado no ofrecernos una visión global del derecho administrativo revisado, sino de las instituciones que se contemplan en los